



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA N° 783-2017-MPH/A.

Ayacucho, 29 DIC. 2017

VISTO:

La Opinión Legal N° 311-2017-MPH/16, de fecha 22 de noviembre de 2017, proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica sobre autorización para la compra adicional de insumos alimenticios, y;

CONSIDERANDO:

Que, los gobiernos locales gozan de autonomía política, económica y administrativa en los asuntos de su competencia, de conformidad a lo dispuesto en el Artículo II del Título Preliminar de la Ley Orgánica de Municipalidades, Ley N° 27972, concordante con el Artículo 194° de la Constitución Política del Estado, modificado por la Ley N° 30305, de fecha 10 de marzo de 2015;

Que, mediante Contrato N° 1050-2017-MPH/GM de fecha 26 julio de 2017, se materializa la relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el contratista debidamente representando por la Sra. Guerrero Astudillo Janet Thesalia, el cual tiene por objeto la adquisición de aceite vegetal comestible x 5 litros para el Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente ambulatorio con Tuberculosis y Familia (PANTBC), conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección, por un monto ascendente a la suma de Cincuenta y Seis Mil Novecientos Noventa y Ocho con 40/100 soles (S/. 56,998.40);

Que, mediante Contrato N° 1455-2017-MPH/GM de fecha 25 setiembre de 2017, se materializa la relación contractual entre la Municipalidad Provincial de Huamanga y el contratista Inversiones Kathymar SAC., el cual tiene por objeto la adquisición de lomo desmenuzado de anchoveta en aceite vegetal en presentación de 425 gr. para el Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente ambulatorio con Tuberculosis y Familia (PANTBC), conforme a las condiciones establecidas en las bases del proceso de selección, por un monto ascendente a la suma de Doscientos Cuarenta Mil con 00/100 soles (S/. 240,000.00);

Que, mediante Informe Técnico N° 09-2017-MPH/37.40 de fecha 06 de noviembre de 2017, la Sub Gerente de Alimentación y Nutrición solicita a la Gerente de Desarrollo Humano la autorización para la compra adicional de insumos alimenticios para el Programa de Complementación Alimentaria, ello en mérito a la existencia de presupuesto restante del proceso de selección siendo la suma ascendente de Veintitrés Mil Setenta y Tres con 60/100 soles (S/. 23,073.60); ello a efectos de coberturar a todos los beneficiarios del programa señalado precedentemente;

Que, en principio, debe señalarse que una vez perfeccionado el contrato, el contratista y la Entidad se obligan a ejecutar las prestaciones pactadas, el cumplimiento de dichas prestaciones, en la forma y oportunidad establecidas en el contrato es la situación esperada en el ámbito de la contratación estatal; sin embargo, dicha situación no siempre se verifica durante la ejecución contractual, pues la configuración de determinadas circunstancias harían que se modifique la cantidad de prestaciones inicialmente pactadas; ante tal eventualidad, la normativa de contrataciones ha previsto la figura de las prestaciones adicionales; al respecto, el Artículo 34° de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341, en su Numeral 34.2) respecto a las prestaciones adicionales establece lo siguiente: "Excepcionalmente y previa sustentación del área usuaria de la





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"

LEY N° 24682

"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Huamanga
MÁS HUMANAS

contratación, la Entidad puede ordenar y pagar directamente la ejecución de prestaciones adicionales en caso de bienes, servicios y consultorías hasta por el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que sean indispensables para alcanzar la finalidad del contrato. Asimismo, puede reducir bienes, servicios u obras hasta por el mismo porcentaje;

Que, asimismo, el primer párrafo del Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF establece que: "Mediante Resolución previa, el Titular de la Entidad puede disponer la ejecución de prestaciones adicionales hasta por el límite del veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, siempre que estas sean necesarias para alcanzar la finalidad del contrato, para lo cual debe contar con la asignación presupuestal necesaria. El costo de los adicionales se determina sobre la base de las especificaciones técnicas del bien o términos de referencia del servicio en general o de consultoría y de las condiciones y precios pactados en el contrato, en defecto de estos se determina por acuerdo entre las partes"; como se aprecia, la normativa ha previsto que puedan ejecutarse prestaciones adicionales para alcanzar la finalidad del contrato, lo cual implica que se cumpla con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación, en otras palabras, alcanzar la finalidad perseguida por la Entidad al realizar el contrato estas prestaciones adicionales se materializan con la entrega o suministro de los bienes o la prestación de los servicios adicionales que cumplan con el propósito de satisfacer la necesidad que originó la contratación;

Que, en ese contexto, si bien la normativa de contrataciones no prevé, de manera expresa, como causales de procedencia para las prestaciones adicionales la configuración de hechos extraordinarios o imprevisibles, sí señala que dichas prestaciones se puedan dar de manera excepcional; para tal efecto, la normativa ha previsto que durante la ejecución del contrato, la Entidad cuente con las herramientas necesarias para atender una eventual inviabilidad del proyecto o hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes que, como única solución, exijan la ejecución de determinadas prestaciones no contenidas en el contrato original para alcanzar el interés principal de la administración, que es la satisfacción de sus necesidades y; con ella, la realización del interés público; en esa medida, la normativa considera las prestaciones adicionales como aquellas entregas de bienes y servicios que no estaban originalmente consideradas en las bases integradas, la propuesta presentada o el contrato (no pactadas); sin embargo, estas resultan necesarias para que se cumpla con la finalidad del mismo; siendo así, la Entidad está facultada para requerir prestaciones adicionales, a fin de hacer frente a determinadas circunstancias ajenas a la voluntad de las partes lo que supone la ejecución de nuevas prestaciones o prestaciones diferentes a las originalmente pactadas, siempre que el contrato se encuentre vigente y no supere el 25 % del monto del contrato original;

Que, en virtud de lo señalado precedentemente, bajo el sistema contratación del estado para el caso de bienes y servicios, es factible la ejecución de prestaciones adicionales en tanto se cumpla con lo establecido en el Artículo 34° de la Ley N° 30225 modificado por Decreto Legislativo N° 1341 y el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056-2017-EF, precisando que esta sea manera excepcional, debiendo existir sustento de ello por parte del área usuaria, (Informe Técnico N° 09-2017-MPH/37.40) máximo hasta el veinticinco por ciento (25%) del monto del contrato original, debiendo ser este autorizado por el titular de la Entidad o funcionario competente y finalmente, siempre y cuando sea indispensable para alcanzar la finalidad del contrato;

Que, mediante Informe N° 537-2017/MPH-24.38, de fecha 28 de diciembre proveniente la Unidad de Abastecimientos informa que mediante Decreto de Alcaldía N° 13-2017-MPH/A, se aprobó la Directiva N° 09-2017-MPH/17-19, donde refiere que la RESOLUCIÓN DE ALCALDÍA es el acto administrativo que aprueba y resuelve los asuntos de carácter administrativo;





MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
AYACUCHO "CAPITAL DE LA EMANCIPACIÓN HISPANOAMERICANA"
LEY N° 24682
"Año del Buen Servicio al Ciudadano"



Que a la presente fecha, no se materializó mediante acto resolutivo, lo opinado en los documentos de la referencia (Opinión Legal);

Que teniendo la necesidad de la emisión del acto resolutivo "Resolución de Alcaldía", para la adquisición de los productos arriba señalados en el presente informe; ello, con vigencia desde el -' 23 de noviembre del 2017, se requiere opinión legal para la emisión del acto resolutivo con efecto retroactivo desde el 23 de noviembre del 2017: así como la acumulación de los expedientes en un mismo acto resolutivo;

Que, con Informe N° 123-2017-MPH/16 de fecha 28 de diciembre de 2017 proveniente de la Oficina de Asesoría Jurídica precisa lo siguiente:

- Que, mediante Opinión Legal Nros. 311, 312-2017-MPH/16 de fechas 22 de noviembre de 2017 respectivamente, se declaró procedente la compra adicional de insumos alimenticios solicitados por la Sub Gerencia de Alimentación y Nutrición conforme a lo previsto en el Artículo 34° de la Ley N° 30225 y el Artículo 139° del Decreto Supremo N° 350-2015-EF, modificado por Decreto Supremo N° 056- 2017-EF; sin embargo, es de advertir que a la actualidad aún. no se emitieron las resoluciones del titular de la entidad que autorice dicha adquisición; en tal sentido, y a efectos de cumplir con el aspecto formal de la norma antes citada se deberá proyectar la resolución respectiva en observancia estricta del Artículo 17° de la Ley ° 27444 (*eficacia anticipada de/acto administrativo con fecha retroactiva del 23 de noviembre del 2017*) a efectos de cumplir con la formalidad establecida en el articulados señalados in fine;
- Que, por otro lado, respecto a la posibilidad de acumular ambos adicionales para la compra de insumos alimenticios en una misma resolución no es viable; toda vez que, estos derivan de procesos de selección diferentes y proveedores diferentes; ergo, no guardan conexión entre sí, debiéndose en consecuencia emitir por separado los actos administrativos que autoricen las compras adicionales, debiendo surtir sus efectos del presente acto resolutivo con observancia estricta del Artículo 17 de la Ley 27444 (*eficacia anticipada*) con fecha retroactiva del 23 de noviembre de 2017)

Estando a las consideraciones expuestas y en uso de las atribuciones conferidas por el numeral 6 del Artículo. 20° de la Ley Orgánica de Municipalidades N° 27972;

SE RESUELVE:

ARTÍCULO PRIMERO.- Se declare PROCEDENTE, la compra adicional de insumos alimenticios de aceite vegetal comestible x 5 litros y de lomo desmenuzado de anchoveta en aceite vegetal en presentación de 425 gr., para el Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente ambulatorio con Tuberculosis y Familia (PANTBC), conforme obra en autos el sustento técnico (**Informe Técnico N° 09-2017-MPH/37.40 de fecha 06 de noviembre de 2017**) así como la existencia de un saldo dinerario por el monto de Veintitrés Mil Setenta y Tres con 60/100 soles (s/: 23, 073. 60), ad quen, la compra se realizara hasta un límite de 25% del monto del contrato original conforme a los argumentos legales expuestos precedentemente, en aplicación del Artículo 17° de la ley 27444 con eficacia anticipada a partir del 17 de noviembre de 2017.

ARTICULO SEGUNDO.- NOTIFICAR el presente Acto Resolutivo a la señora Guerrero Astudillo Janet Thesalia, Programa de Alimentación y Nutrición para el paciente ambulatorio con Tuberculosis y familia (PANTBC), Gerencia Municipal, Oficina de Administración y Finanzas, Unidad de Abastecimientos y demás órganos estructurados de la Municipalidad conforme a ley.

REGISTRESE, COMUNIQUESE, CUMPLASE Y ARCHIVASE



MUNICIPALIDAD PROVINCIAL DE HUAMANGA
 Med. S. Hugo Aedo Mendoza
 ALCALDE

